

**RESOLUCIÓN No. 448 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

***“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto de los inmuebles ubicados en la Calle 85 A22-33 y Carrera 22 A No. 85-20 localizados en el Sector de Interés Cultural del barrio Polo Club, en la UPZ (98) los Alcázares, en la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad”***

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 332 de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la menciona Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, se procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

**HECHOS**

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20177100074282 del 11 de julio del 2017 puso en conocimiento a la Subdirección de Arte Patrimonio y Cultura de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la denuncia presentada por un ciudadano relacionada con la posible infracción urbanística en el inmueble ubicado en de la Calle 85A 22-33 y de la plazoleta ubicada en la Calle 85 A 22A-10, en el barrio Polo Club, UPZ -98, Barrio Polo Club, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector con Vivienda en Serie, mediante el Decreto 190 de 2004. Igualmente informa que a la fecha NO se ha solicitado ante dicha Entidad, autorización alguna para realizar obras de primeros auxilios,

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 7

**RESOLUCIÓN No. 448 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

cerramiento, reparaciones locativas, ampliación, adecuación funcional, reforzamiento estructural, demolición parcial o total y/o modificación para el inmueble en cuestión.

En virtud de lo expuesto, se solicitó por parte del IDPC lo siguiente:

*“(...) se tomen las medidas pertinentes a que haya lugar y se informe a este Instituto las acciones que se realice”.*

A partir de dicha solicitud, esta entidad procedió mediante el radicado 20173100047631 del 21 de julio de 2017, poner en conocimiento de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, lo informado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- respecto a una eventual intervención en el inmueble ubicado en la Calle 85 A 22-33 y de la plazoleta ubicada en la Calle 85 A 22A-10, en el barrio Polo Club de la Localidad de Barrios Unidos. De igual manera, se solicitó a dicha autoridad, informar si se ha adelantado algún tipo de actuación sobre este inmueble y el espacio público mencionado y de ser así, anexar los documentos de soporte a este expediente, para determinar la existencia de algún tipo de infracción urbanística en materia de patrimonio cultural en el predio ya mencionado.

Que mediante el radicado 20177100090452 del 25 de agosto de 2017, el Coordinador del Área de Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, procedió en dar respuesta a lo requerido por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, lo anterior en los siguientes términos:

*“(...) Al respecto me permito informarle que en esta Alcaldía Local se tramita el expediente de Radicado Sistema No. 10915 en el cual se investiga la presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismos en el predio ubicado en la Calle 85A No. 22 — 33 de esta localidad.*

*Dentro de esto se tiene como últimas actuaciones los Informes Técnicos No. 189 y 190 del 2017, con ocasión de la Visita Técnica realizada a los predios el día 13 de junio de 2017, en los cuales el arquitecto de apoyo de esta Alcaldía Local conceptuó que hay una presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismo por el uso del suelo ya que actualmente funciona una actividad económica de empresa y así mismo se hicieron modificaciones generales en el predio sin contar con la respectiva autorización del IDPC ni Licencia de Construcción debidamente aprobada por Curaduría Urbana.”*

*Así mismo es perentorio indicar que en la visita se constató que existe una relación de productos constructivos adelantados y el uso de actividad empresarial con los predios colindantes ubicados en la Calle 85A No. 22 — 27 y Carrera 22A No. 85 — 20 de esta localidad, lo anterior toda vez que en estos dos predios (junto con el inmueble de la referencia) están siendo destinados al uso empresarial y se encuentra conectados entre sí, en esta Alcaldía se tramitan los expedientes No. 20161220059712 y expediente No. Radicado Sistema 10770 para los predios in situ.*

**RESOLUCIÓN No. 448 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

*En virtud de lo anterior se anexa con la presente comunicación 55 folios que corresponden a la copia de la actuación administrativa de la referencia.*

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- creó el expediente 201731011000100103E para incluir la documentación relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 85 A 22-33 y de la plazoleta localizada frente al inmueble ubicado en la Calle 85 A 22A-10 de esta ciudad.

Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- conforme la documental remitida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos mediante el radicado 20177100090452 del 25 de agosto de 2017 y, que conforman parte del citado expediente, se encuentran los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Radicado Alcaldía Local Barrios Unidos No. 2016-122-005971-2 del 16 de junio de 2016, queja interpuesta por los “Vecinos Residentes de la Plazoleta Afectada Barrio Polo Club”, (Anónimo).
- Radicado 20161230112481 del 23 de junio de 2016, respuesta proferida por la Alcaldía Local Barrios Unidos a la Solicitud Radicado 2016122005971-2, con ocasión al asunto relacionado con los predios identificados en la carrera 22 A No. 85-20, Calle 85 A No. 22-33, Calle 85 A No. 22-27 y Carrera 22 No. 84-51.

De igual manera se registran los siguientes informes técnicos realizados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los inmuebles así:

- Radicado 20183100044163 del 01 de marzo de 2018, que corresponde a la visita realizada al inmueble ubicado en la Calle 85A No.22-33, en el barrio Polo Club, Sector de Interés Cultural de la ciudad de Vivienda en serie, UPZ 98 Los Alcázares, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en la cual se indicó:

**“CONDICIONES PATRIMONIALES ENCONTRADAS**

*El inmueble está ubicado en la Calle 85A No.22-33, barrio Polo Club, Sector de Interés Cultural de Vivienda en Serie, declarado mediante Decreto 190 del 2004 (artículos 125 y 126), perteneciente a la UPZ 98 Los Alcázares, en la Localidad de Barrios Unidos”.*

**RECOMENDACIONES**

*Teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Barrios Unidos adelanta la querella identificada con el Expediente No.2016623890100025E, se recomienda remitir la documentación existente en la SCRD a dicha entidad para que continúe la actuación administrativa correspondiente”.*

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 7

## RESOLUCIÓN 448 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

- Radicado 20183100066383 del 03 de abril de 2018, que corresponde a la visita realizada al inmueble ubicado en el Espacio Público Calle 85A con Carrera 22A, en el barrio Polo Club, Sector de Interés Cultural de la ciudad de Vivienda en serie, UPZ 98 Los Alcázares, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en la cual se indicó:

### *“CONDICIONES PATRIMONIALES .ENCONTRADAS*

*El Espacio Público está ubicado en la Calle 85A con Carrera 22A, barrio Polo Club, Sector de Interés Cultural de Vivienda en Serie, declarado mediante Decreto 190 del 2004 (artículos 125 y 126), perteneciente a UPZ 98 Los Alcázares, en la Localidad de Barrios Unidos.*

### **RECOMENDACIONES**

*En estas áreas del Espacio Público calle 85 (volteadero) y separador (zona verde) no se observa ninguna afectación, obra e intervención que requiera trámite por parte de la Secretaría, por lo que deberá adelantarse el archivo de la actuación”.*

A través del radicado 20187100068112 del 28 de junio de 2018, el Alcalde Local de Barrios Unidos informó a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio entre otros lo siguiente:

*“(…) pero es evidente que ante la modificación arquitectónica de los inmuebles, no se ha justificado por parte del responsable los permisos ante patrimonio cultural y licencia de construcción ante curaduría urbana. la infracción en modificación e intervención sin tener licencia de construcción corresponde a los siguientes inmuebles: 1) calle 85 # 22 — 27 área 163 mt2 en primer nivel, más el segundo nivel para un total de 327 mt2. 2) calle 85 # 22 — 33 área 163 mt2 en primer nivel, más el segundo nivel para un total de 327 mt2. 3) carrera 22 # 85 —20 área 235.6 mt2 en primer nivel, más el segundo nivel para un total de 471 m12 área total de infracción entre los tres inmuebles corresponde a 797.2 mt2 de infracción al régimen urbanístico en modificación del inmueble y el uso que se le está dando. Las infracciones deben presentar anteproyecto aprobado por la secretaria distrital de patrimonio cultural en primera instancia como, responsable, de la declaratoria SIC y posteriormente la licencia de construcción.”*

*Por lo anterior, se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y ss de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativa CPACA. (Subraya fuera de texto)*

### **FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 7

**RESOLUCIÓN No. 448 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

**CONSIDERACIONES**

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan cuando se presenten comportamientos contrarios a la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, así como a su integridad urbanística, incluyendo sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 115 y literal B del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016.

Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 dispuso “(...) **APLICACIÓN DE LA LEY.** Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”, manifestando que los Alcaldes Locales conservan la competencia para tramitar los procesos radicados antes del 29 de enero de 2017, fecha en que entró a regir el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En virtud de lo expuesto y conforme los elementos probatorios recaudados y expuestos anteriormente, en los cuales se evidencia que los hechos que dieron inicio a las presentes actuaciones preliminares, ocurrieron el día 26 de junio de 2016, tal y como se corrobora mediante el radicado No 2016-122-005971-2 de la Alcaldía Local Barrios Unidos, queja interpuesta por los “Vecinos Residentes de la Plazoleta Afectada Barrio Polo Club”,

**RESOLUCIÓN 448 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

(Anónimo) en la cual se puso en conocimiento de la mentada autoridad, la ocurrencia de algunos hechos concernientes a intervenciones, demoliciones y construcciones en los inmuebles ubicados en la Calle 85A No.22-33, y de la plazoleta de la Calle 85 A 22A-10, en el barrio Polo Club, UPZ -98 Los Alcázares, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Así las cosas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, respecto a los inmuebles ubicados en la Calle 85A No.22-33, y de la plazoleta de la Calle 85 A 22A-10, en el barrio Polo Club, UPZ -98 Los Alcázares, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, carece de competencia funcional como Autoridad Especial Administrativa de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital.

En virtud de lo expuesto, no existe mérito para continuar con las actuaciones administrativas respecto de los mencionados inmuebles. En consecuencia, se ordena el Archivo de las presentes diligencias.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la presente actuación administrativa al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la en la Calle 85A No.22-33, y de la plazoleta ubicada frente al inmueble ubicado en la Calle 85 A 22A-10, en el barrio Polo Club, declarado como Sector de Interés Cultural de la ciudad de Vivienda en serie, UPZ 98 Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100103E respecto de los inmuebles ubicados en la Calle 85A No.22-33, y de la plazoleta ubicada frente al inmueble ubicado en la Calle 85 A 22A-10.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, al Alcalde Local de Barrios Unidos, del contenido de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 448 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE FIDEICOMISO LA QUEBRADA identificada con Nit. 830053812-2, en la Carrera 69C N° 98 A -86 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de septiembre de 2020

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris  
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

**Documento 20203100159153 firmado electrónicamente por:**

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 02-09-2020 20:54:11

**VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS**, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 02-09-2020 16:32:34

**Nathalia María Bonilla Maldonado**, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 03-09-2020 11:28:09



3f5799fa6adce5d69f9ece5c6cfdbc4732dab852b9627c7d178e3f95ae1d28a7